

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: RAMON SANTAMARIA

ANO LXXXVI ||

TEGUCIGALPA, D. C. HONDURAS, MIERCOLES 5 DE ABRIL DE 1961

NUM. 17.343

PODER LEGISLATIVO

(Concluye el Decreto N° 32)

ANEXO VI f*

BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO

(TRADUCCION)

La Convención, con inclusión del presente anexo, se aplicará al Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (denominado de aquí en adelante "el Banco") sin perjuicio de las disposiciones siguientes:

1. El texto siguiente reemplazará a la Sección 4. "Únicamente se podrá entablar acción judicial contra el Banco ante un tribunal que tenga jurisdicción en los territorios de un Estado miembro del Banco en donde el Banco posea una oficina, donde haya nombrado un agente para recibir requerimientos o notificaciones de requerimiento, o donde haya emitido o garantizado valores mobiliarios. Sin embargo, no podrán entablar ninguna acción judicial contra el Banco los Estados miembros o las personas que representen a dichos Estados miembros o deriven de ellos sus derechos de reclamación. Los bienes y haberes del Banco, donde quiera que se encuentren y quienquiera los tenga en su poder, no estarán sujetos a ninguna forma de embargo, secuestro o ejecución antes de que se haya pronunciado sentencia firme contra el Banco".

2. La Sección 32 de las cláusulas tipo se aplicará únicamente a las diferencias relativas a la interpretación o aplicación de las disposiciones referentes a los privilegios e inmunidades de que goce el Banco en virtud únicamente de la presente Convención y que no formen parte de los que aquél pueda reclamar en virtud de su Convenio Constitutivo o de otra disposición.

3. Las disposiciones de la Convención (con inclusión del presente anexo) no modifican o enmiendan y no requieren modificación o enmienda alguna del Convenio Constitutivo del Banco, ni menoscaban o limitan ninguno de los derechos, inmunidades, privilegios o exenciones otorgados al Banco o a cualquiera de sus miembros, Gobernadores, Directores Ejecutivos, suplentes, funcionarios o empleados por el Convenio Constitutivo del Banco o por alguna disposición legal o reglamentaria de cualquier Estado miembro del Banco o de cualquier subdivisión política de tal Estado, o por cualquier otra disposición.

ANEXO VII g*

ORGANIZACION MUNDIAL DE LA SALUD

(TRADUCCION)

Las cláusulas tipo se aplicarán a la Organización Mundial de la Salud (denominada de aquí en adelante "la Organización") sin perjuicio de las disposiciones siguientes:

1. Las disposiciones del Artículo V y de los párrafos 1 y 2 (I) de la Sección 25 del Artículo VII se extenderán a las personas designadas para formar parte del Consejo Ejecutivo de la Organización y a sus suplentes y asesores, con la excepción de que toda renuncia de inmunidad, en virtud de la Sección 16, que afecte a tales personas será pronunciada por el Consejo Ejecutivo.

2. i) Los expertos (distintos de los funcionarios a que se refiere el Artículo VI), mientras ejerzan sus funciones en las comisiones de la Organización o en misiones de ésta, gozarán de los privilegios e inmunidades que a continuación se expresan, en la medida en que les sean necesarios para el desempeño efectivo de sus funciones, incluso durante los viajes efectuados con ocasión del ejercicio de sus funciones en dichas comisiones o misiones:

a) Inmunidad de detención personal y de embargo de su equipaje personal;

b) Inmunidad de toda jurisdicción respecto de todos los actos ejecutados por ellos en el ejercicio de sus funciones oficiales, inclusive sus palabras y escritos. Dicha inmunidad seguirá siéndoles otorgada incluso

* Texto recibido por el Secretario General el 29 de abril de 1949.

** Texto recibido por el Secretario General el 1° de junio de 1950 (se habla recibido en primer texto definitivo el 2 de agosto de 1948).

CONTENIDO

Decretos N° 32 y 74. - Enero y Marzo de 1961.
 Secretaría de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública
 Acuerdos correspondientes a Julio de 1950.
 Obras Públicas y Comunicaciones
 Acuerdos correspondientes a Se. Miembro de 1950.
 Secretaría de Educación Pública
 Acuerdos N° 1304 al 1309, inclusiva. - Junio de 1950.
 AVISOS

después de que hayan cesado de ejercer sus funciones en las comisiones de la Organización o de prestar sus servicios en misiones por cuenta de la misma.

c) Las mismas franquicias en materia de restricciones monetarias y de cambio y respecto a sus equipajes personales que se otorgan a los funcionarios de gobiernos extranjeros en misión oficial temporal;

d) Inviolabilidad de todos los papeles y documentos;

e) El derecho de utilizar claves y de recibir documentos y correspondencia por correos o en valijas selladas para sus comunicaciones con la Organización Mundial de la Salud.

ii) Los privilegios e inmunidades mencionados en los incisos b) y c) precedentes se extenderán a las personas que formen parte de grupos consultivos de expertos de la Organización, mientras desempeñen sus funciones como tales.

iii) Los privilegios e inmunidades se otorgan a los expertos en interés de la Organización y no en su beneficio personal. La Organización tendrá el derecho y el deber de renunciar a la inmunidad otorgada a cualquier experto en todos los casos en que, a su juicio, la inmunidad impediría el curso de la justicia y en que se pueda renunciar a ella sin perjudicar los intereses de la Organización.

3. Las disposiciones del Artículo V y de los párrafos 1 y 2 (I) de la Sección 25 del Artículo VII se extenderán a los representantes de los Miembros asociados que participen en los trabajos de la Organización en conformidad con los Artículos 8 y 48 de su Constitución.

ANEXO VIII h*

UNION POSTAL UNIVERSAL

(TRADUCCION)

Las cláusulas tipo se aplicarán sin modificación.

ANEXO IX i*

UNION INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

(TRADUCCION)

Las cláusulas tipo se aplicarán sin modificación alguna, salvo que la Unión Internacional de Telecomunicaciones no debe reclamar para sí misma el beneficio de un trato privilegiado en lo que respecta a las "Facilidades en materia de comunicaciones", previstas en el Artículo IV, Sección 11.

ANEXO X j*

ORGANIZACION INTERNACIONAL DE REFUGIADOS

(TRADUCCION)

Las cláusulas tipo se aplicarán sin modificación.

ANEXO XI k*

ORGANIZACION METEOROLOGICA MUNDIAL

(TRADUCCION)

Las cláusulas tipo se aplicarán sin modificación.

CONSIDERANDO: Que la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó con fecha 13 de febrero de 1946, una resolución tendiente a la unificación, hasta donde sea posible, de los privilegios e inmunidades de que gozan las Naciones Unidas y los diversos Organismos Especializados;

CONSIDERANDO: Que con fecha 21 de noviembre de 1947, la Asamblea General de las Naciones Unidas dió su aprobación al texto de la Con-

h* Texto recibido por el Secretario General el 11 de julio de 1949.

i* Texto recibido por el Secretario General el 16 de enero de 1951.

j* Texto recibido por el Secretario General el 4 de abril de 1949.

k* Texto recibido por el Secretario General el 29 de diciembre de 1951.

vención a que anteriormente se ha hecho referencia, sometiéndola a la aceptación de los Organismos Especializados y a la adhesión de los Estados Miembros de las Naciones Unidas, así como de otro Estado Miembro de uno o varios de dichos Organismos:

CONSIDERANDO: Que por Decreto N° 32, de fecha 23 de julio de 1957, emitido por la Junta Militar de Gobierno, se aprobó y ratificó el Acuerdo suscrito entre el Representante Regional de la Junta de Asistencia Técnica de las Naciones Unidas para México, Centroamérica y Panamá, en representación de los Organismos y el Gobierno de Honduras, en cuyo Artículo V, relativo a las Facilidades, Prerrogativas e Inmunidades, establece: que el "Gobierno, en cuanto no haya adquirido la obligación de hacerlo así, aplicará a las Organizaciones, a sus bienes, fondos y haberes, y a sus funcionarios, incluso los expertos de asistencia técnica, las disposiciones de la Convención", a que se contrae el presente Acuerdo;

CONSIDERANDO: Que la "CONVENCIÓN SOBRE LOS PRIVILEGIOS E INMUNIDADES DE LOS ORGANISMOS ESPECIALIZADOS" aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, mediante resolución del 21 de noviembre de 1947, y el "TEXTO DEFINITIVO DE LOS ANEXOS" aprobados por los Organismos Especializados el 29 de diciembre de 1951, se encuentran en un todo de acuerdo con los principios que sustenta la Constitución de la República;

POR TANTO:

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

ACUERDA:

1°—El Gobierno de Honduras se adhiere a la "Convención sobre los Privilegios e Inmunidades de los Organismos Especializados", aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, mediante resolución de 21 de noviembre de 1947 y el "TEXTO DEFINITIVO DE LOS ANEXOS", aprobados por los Organismos Especializados el 29 de diciembre de 1951; y,

2°—Que del presente Acuerdo se dé cuenta el Soberano Congreso Nacional en sus próximas sesiones, para los fines de ley.

Dado en el Palacio Nacional, Tegucigalpa, D. C., a los veintidós días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve.

COMUNIQUESE.

RAMON VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

ANDRES ALVARADO PUERTO".

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, en Tegucigalpa, D. C., a los veintiséis días del mes de enero de mil novecientos sesenta y uno.

MODESTO RODAS ALVARADO h.,
Presidente.

FRANCISCO LOZANO ESPAÑA,
Secretario.

ABRAHAM ZÚNIGA RIVAS,
Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, D. C., 30 de enero de 1961.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

A. Alvarado Puerto.

DECRETO NUMERO 74

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

la siguiente:

LEY ORGANICA DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°—La Procuraduría General de la República representa los intereses del Estado; su organización y atribuciones se determinan en esta ley.

Artículo 2°—Habrá un Procurador General y un Sub-Procurador, que serán electos por el Congreso Nacional por un período de seis años, y no podrán ser reelectos para el período siguiente.

Artículo 3°—Para ser Procurador General de la República y Sub-Procurador, se requiere: ser hondureño por nacimiento, mayor de veinticinco años, ciudadano en el ejercicio de sus derechos, de reconocida honradez y competencia y poseer el título de Abogado.

Artículo 4°—El Procurador General de la República tendrá las mismas prerrogativas e inhabilidades establecidas por la Constitución para los diputados.

Artículo 5°—Las acciones civiles y criminales que resulten de las intervenciones fiscalizadoras de la Contraloría General de la República serán ejercidas por el Procurador General, con excepción de las correspondientes al Distrito Central y las Municipalidades, que quedarán a cargo de los funcionarios que las leyes respectivas indiquen.

Artículo 6°—El Sub-Procurador asistirá al Procurador General en el cumplimiento de sus funciones y lo sustituirá en los casos de ausencia, falta temporal, legítimo impedimento, y en los que menciona el Artículo 10 de esta ley.

Artículo 7°—Las funciones de la Procuraduría General de la República son autónomas, salvo en los casos que, conforme a la ley, deba recibir instrucciones especiales. El Presupuesto de la Procuraduría General de la República y sus dependencias figurará en una sección especial del Presupuesto General de la República y sus acuerdos de erogación serán firmados por el Procurador General de la República, o por el Sub-Procurador en su defecto. Los funcionarios auxiliares de la Procuraduría General de la República dependerán administrativamente del respectivo organismo a que pertenecen; pero en lo relativo al servicio de la institución coordinarán las funciones que la ley les atribuye bajo la dirección del Procurador General.

Artículo 8°—Son funcionarios auxiliares de la Procuraduría General de la República, los Fiscales de los Juzgados y Tribunales de Justicia, Abogados Consultores de las Secretarías de Estado y dependencias del Poder Ejecutivo, los Síndicos Municipales y el Fiscal del Distrito Central.

Artículo 9°—No podrán desempeñar simultáneamente cargos de Procuraduría General de la República que estén en orden jerárquico, dependencias, personas ligadas entre sí por parentesco dentro del mismo grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

Artículo 10.—Deben los funcionarios de la Procuraduría General de la República abstenerse de intervenir como tales en los negocios en que tengan interés y en los que de manera análoga interesen a sus conyugales o afines en los grados señalados por el artículo anterior.

La infracción de lo dispuesto en el párrafo anterior, además de crear responsabilidad al funcionario trasgresor, no producirá efecto alguno. La nulidad consiguiente deberá ser declarada aún de oficio por los Tribunales de Justicia.

Artículo 11.—La Procuraduría General de la República usará papel simple en toda clase de juicios y gestiones en que intervenga. El Procurador y el Sub-Procurador gozarán, además, de franquicia postal, telefónica y telefónica en el cumplimiento de sus deberes oficiales.

Artículo 12.—Toda persona que sea citada por la Procuraduría General comparecer personalmente, pudiendo hacerse acompañar de un representante legal; y si fuere citado por segunda vez y no compareciera el día y hora señalados será obligado a comparecer por apremio, salvo en los casos de fuerza mayor o legítimo impedimento.

Artículo 13.—La Procuraduría General de la República podrá ir a cualquier oficina del Gobierno los informes y certificaciones que sean convenientes en asuntos de su competencia, salvo los casos en que la ley ordene su secreto. Estos informes y certificaciones deberán extenderse en papel simple.

Artículo 14.—Los funcionarios de la Procuraduría General que cometan abuso malicioso de su cargo o por negligencia o ignorancia inexcusable perjudicaren a sus patrocinados o descubrieren sus secretos, habiendo tenido conocimiento de ellos en el desempeño de sus funciones, incurrirán en responsabilidad penal, sin perjuicio de su destitución.

Artículo 15.—El Procurador y el Sub-Procurador residirán en la capital de la República. Los funcionarios auxiliares de la Procuraduría General tendrán su residencia en el lugar en que ejerzan sus funciones, extendiéndose el ejercicio de sus atribuciones, en caso necesario, a cualquier punto de la jurisdicción territorial de la autoridad o funcionario a que estuvieren adscritos o que su empleo o cargo determine.

Artículo 16.—La Procuraduría General funcionará por medio de las secciones de Procuraduría, Fiscalía y Consultoría que estarán a cargo de los Agentes que designe el Procurador debiendo sustituirse uno u otros conforme la determinación de éste en casos de ausencia, falta temporal o legítimo impedimento.

Artículo 17.—Además de los Agentes a que se refiere el artículo anterior, el Procurador General establecerá, conforme las circunstancias lo demanden Agentes de la Procuraduría General con jurisdicción en uno o varios departamentos. Los agentes de Sección y los que determinen en disposición serán de libre nombramiento y remoción del Procurador General y fungirán durante el período de éste; deben tener las calidades y requisitos que la ley exige para ser Juez de Letras y gozarán de sus privilegios e inmunidades.

El Procurador General, cuando las circunstancias lo demanden podrá nombrar agentes departamentales que no reúnan las condiciones que se refiere este artículo, los que fungirán provisionalmente en tanto se designan personas calificadas.

Artículo 18.—El Secretario de la Institución y empleados de la Secretaría serán de libre nombramiento y remoción del Procurador General y funcionarán adscritos a las tres secciones, conforme el Reglamento Interno de la Procuraduría General.

CAPITULO II DE LA PROCURADURIA

Artículo 19.—La Sección de Procuraduría tendrá a su cargo la Persecución del Estado y será ejercida por el Procurador General, en el cumplimiento de las siguientes atribuciones:

- 1.—Promover, representar y sostener los derechos del Estado en todos los juicios en que fuere parte. En estos casos tendrá las facultades de un apoderado general, pero requerirá autorización expresa del Poder Ejecutivo, extendido mediante acuerdo, en cada caso, para ejercer las facultades designadas en el párrafo segundo del artículo ocho del Código de Procedimientos.
 - 2.—Deducir los recursos pertinentes contra las resoluciones desfavorables, en todo o en parte, a los intereses que represente en ejercicio de esa misma Personería. El Procurador está en la obligación de concurrir a la diligencia para absorber posiciones, cuando expresamente tenga esa facultad.
 - 3.—Comparecer en representación del Estado conforme a las instrucciones del Poder Ejecutivo, y al otorgamiento de los actos o contratos en que estuviere interesada la Nación.
 - 4.—Emitir opinión sobre los requisitos legales que deben reunir las escrituras que otorgue el Estado o en las que éste tenga interés.
 - 5.—Vigilar y dar las instrucciones pertinentes para que los títulos de propiedad y de crédito del Estado se guarden en los archivos respectivos con la clasificación e inscripción que corresponda, y proceder a la reposición de los que se hubieren perdido.
 - 6.—Emitir opinión sobre las consultas que se le hicieren respecto a dudas en la aplicación de las leyes fiscales.
 - 7.—Asesorar al Poder Ejecutivo en todos los casos en que el Presidente de la República o Secretarios de Estado requieran su opinión.
 - 8.—Distribuir entre las secciones de la Procuraduría General los documentos que correspondan a ellas o autorizarlas para recogerlos de las oficinas del Gobierno a efecto de que entablen las gestiones judiciales o extra-judiciales correspondientes, llevando en todo caso un detalle completo de los juicios y resultados.
- Quando el Procurador General haya pedido instrucciones a las Secretarías de Estado con relación a algún asunto determinado, y transcurriere el término de quince días, o el que la ley señale, sin haberlas obtenido, procederá a formular su pedimento, según su propio criterio y conforme a derechos.
- 9.—Hacer que sus subordinados cumplan las obligaciones y ejerzan las atribuciones que las leyes les señalen.
 - 10.—Elaborar la Memoria anual de la Procuraduría General de la República reuniendo todos los datos del movimiento de sus secciones para presentarla al Congreso Nacional dentro de los primeros quince días del mes de enero de cada año.
 - 11.—Velar por la pronta y cumplida administración de justicia formulando observaciones convenientes a la Corte Suprema de Justicia, reclamar la observancia de las leyes y pedir la ejecución de sentencias en los asuntos en que intervinieren.
 - 12.—Asumir, cuando lo estimare conveniente, la representación temporal o definitiva, en los juicios o gestiones en que intervinieren los funcionarios de su dependencia.
 - 13.—Acusar o denunciar a los responsables de delitos que causen acción pública.
 - 14.—Velar por los intereses de la Hacienda Pública y por la correcta inversión de los fondos nacionales.
 - 15.—Cumplir las demás obligaciones que le impongan las leyes.

CAPITULO III DE LA FISCALIA

Artículo 20.—Corresponde a la Sección de Fiscalía:

- 1.—Velar por la recta aplicación de las leyes en los procesos penales y en todos aquellos juicios que interesen al Estado, o afecten al orden, o al interés público, o las buenas costumbres; y, en general, con la buena marcha de la administración de justicia.
- 2.—Promover, de oficio o a excitativa del Poder Ejecutivo, acusación contra los funcionarios o empleados públicos que dieren motivo a ser enjuiciados.
- 3.—Recibir las citaciones o notificaciones que previenen las leyes, e intervenir cuando lo estime conveniente, en los asuntos en que fuere citada o notificada.
- 4.—Investigar, si alguna persona se encuentra detenida o presa ilegalmente o cohibida de cualquier modo, en el goce de su libertad individual, o sufra vejámenes, torturas, exacciones ilegales o coacción; denunciar estos hechos ante quien corresponda, para los efectos de la exhibición personal y exigir la aplicación de las sanciones a que hubiere lugar.
- 5.—Presentar querrelas y formalizar acusación, en representación de las personas que, habiendo sido sujetos pasivos de delitos, de ac-

ción privada, no recibieren la protección de la justicia por negligencia, incuria o pobreza de sus padres o representantes legales.

- 6.—Promover las demandas que procedan contra los deudores de la Hacienda Pública. Pedir a la Secretaría de Economía y Hacienda los datos y documentos que estime necesarios para los asuntos en los cuales debe intervenir. En los casos urgentes se limitará a iniciar las gestiones indispensables para evitar la caducidad de los derechos e informará sobre ellos a quien corresponda. Lo mismo hará si se tratare de otra Secretaría de Estado u oficina fiscal.
- 7.—Hacer gestiones necesarias para que los Juzgados y Tribunales mantengan sus despachos con orden, seguridad y decencia, incluyendo los Registros Públicos y del Estado Civil de las personas; y en caso de rebeldía o de negligencia de dichos funcionarios, avisarlo al superior respectivo para que corrija la irregularidad; y gestionar para que se le provea de los medios que el cumplimiento de sus funciones le demande.
- 8.—Cumplir las atribuciones que la Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales señala para el Ministerio Público.

Artículo 21.—Ejercerán la Fiscalía el Procurador General de la República, el Jefe de la Sección de Fiscalía, los agentes adscritos a ella, los Agentes Titulares departamentales, los Fiscales de los Juzgados y Tribunales de Justicia, los Promotores Fiscales, los Síndicos Municipales, el Fiscal del Distrito Central y los Agentes especiales que en casos determinados nombrare el Procurador General de la República.

Artículo 22.—Son atribuciones del Procurador General de la República en cuanto a la Sección de Fiscalía:

- 1.—Coordinar el armónico funcionamiento de la Institución y resolver las cuestiones que se susciten entre los funcionarios de la misma en materia de atribuciones o competencia.
- 2.—Unificar la acción del Ministerio Público con la cooperación del Fiscal de la Corte Suprema de Justicia y del Jefe de la Sección de Fiscalía, tomar las medidas convenientes al efecto, y dar las directrices necesarias a los funcionarios de la institución.
- 3.—Exigir a los funcionarios del Ministerio Público las informaciones que le permitan darse cuenta de la marcha de la administración de justicia y del desarrollo de los procesos penales y de aquellos juicios que afecten al Estado, al orden público, o a las buenas costumbres.
- 4.—Sugerir a la Corte Suprema de Justicia de las reformas que crea conveniente introducir en la administración de justicia.
- 5.—Corregir disciplinariamente a los agentes y empleados de la Sección de Fiscalía, así como su nombramiento y remoción, excepto los funcionarios auxiliares.

CAPITULO IV DE LA CONSULTORIA

Artículo 23.—La Procuraduría General de la República asesorará a las Secretarías de Estado y dependencias del Poder Ejecutivo en todos aquellos asuntos en que, sin tener intervención obligatoria, se le mande a oír.

Los dictámenes contendrán la opinión de la Procuraduría General, sin incluir en ellos pedimento alguno.

Artículo 24.—Ejercerán la Consultoría: El Procurador General, el Jefe de la Sección, los Abogados consultores adscritos a las Secretarías de Estado y dependencias del Poder Ejecutivo, y cualesquiera otros Abogados que llame el Procurador General para dictaminar en casos específicos.

Artículo 25.—Se considerarán Abogados Consultores permanentes de la Procuraduría General, todos aquellos que a cualquier título de asesoría trabajen en las Secretarías de Estado y dependencias del Poder Ejecutivo, ya sea en Oficinas Jurídicas o en departamentos Legales o Consultivos.

Artículo 26.—Las Secretarías de Estado y oficinas que tengan Abogados Consultores a su servicio lo harán saber a la Procuraduría General para que esta los incorpore a su Sección de Consultoría, sin necesidad de acuerdo o nombramiento especial. Serán considerados como funcionarios auxiliares de la Procuraduría General y devengarán los sueldos o remuneraciones que les sean asignados en la Secretaría de Estado u oficina donde trabajen y en las cuales continuarán fungiendo.

Artículo 27.—Cuando una Secretaría de Estado o dependencia del Poder Ejecutivo, requiera opinión consultiva de carácter jurídico, mandará a pasar el asunto de que se trate a su Abogado Consultor y si no lo tuviere, a la Sección de Consultoría. En el primer caso el Abogado Consultor extenderá y suscribirá su dictamen y lo pasará al visto bueno del Procurador General. En el segundo, emitirá dictamen el Procurador General, conjuntamente con el Jefe de la Sección de Consultoría o con el Abogado Consultor que aquel designe. Todo dictamen deberá acompañarse de una copia, firmada para el archivo de la Secretaría de Estado u oficina correspondiente, y si no fuere emitido por el Procurador General, deberá llevar su visto bueno.

Artículo 28.—Cada Secretaría de Estado, podrá tener por lo menos, un Abogado Consultor a su servicio.

Artículo 29.—El Procurador General, pondrá especial cuidado en la revisión de los dictámenes, con el objeto de lograr la mayor uniformidad

y concordancia en los diversos puntos de vista. Si alguno no mereciere su aprobación, llamará a su autor, para lograr su modificación voluntaria o llegar a un acuerdo; pero si ello no se lograra, expresará al pie del dictamen las razones por las que discrepa o los puntos en que no esté conforme, indicando al propio tiempo, cuál es el punto de vista de la Procuraduría General.

Artículo 30.—Cuando el Abogado llamado a dictaminar en un asunto tenga impedimento, el Procurador General sin formar artículo, designará a cualquier otro o dictaminará personalmente.

Artículo 31.—El Jefe de la Sección de Consultoría, deberá colaborar con el Procurador General en la revisión de los dictámenes, llevará una compilación de los mismos, debidamente clasificados por ramos y pondrá especial cuidado en evitar que se emitan dictámenes contradictorios o que discrepen entre sí. Al constatar un caso semejante, deberá ponerlo en inmediato conocimiento del Procurador General, para que se haga la rectificación procedente.

Artículo 32.—Cuando ello sea necesario, y el presupuesto de gastos lo permita, el Procurador General podrá nombrar uno o más Abogados Consultores permanentes, adscritos a la Sección de Consultoría.

Artículo 33.—El Procurador General podrá designar para abrir dictámenes en casos particulares, a uno o varios Abogados, profesionales o técnicos en la materia de que se trate, para que hagan los estudios necesarios y expongan la tesis que se manda. Los así llamados, tendrán derecho al honorario que señala el respectivo Arancel Judicial y Administrativo, que se les pagará con cargo a la correspondiente partida, salvo que se excusen por legítimo impedimento. El Procurador General fijará la dieta, tomando en cuenta tanto la complejidad de la consulta, como la mayor o menos extensión y calidad del dictamen rendido.

**CAPITULO V
RESPONSABILIDAD**

Artículo 34.—El Procurador General de la República, y el Sub-Procurador General de la República, funcionarios de la Procuraduría General y empleados subalternos, son responsables conforme a la Ley, por los delitos, faltas y omisiones en que incurran, durante el ejercicio de sus cargos.

Artículo 35.—El Procurador y El Sub-Procurador, serán responsables ante el Congreso Nacional, de los actos ejecutados en el ejercicio de sus funciones y solamente podrán ser removidos por éste, cuando se les comprobare la comisión de irregularidades graves o delitos.

Artículo 36.—El Procurador General podrá imponer sanciones disciplinarias a los Agentes y empleados de la Procuraduría General por faltas en que incurran en el servicio, de conformidad con el Reglamento respectivo. Antes de imponer correcciones disciplinarias, el Procurador General oír a en defensa al Agente o subalterno de que se trate, formando en los datos aportados un breve expediente. El Procurador General hará saber a la autoridad competente de que dependa, las faltas que cometan los funcionarios auxiliares de la Procuraduría para que ésta, a su vez, aplique la sanción o sanciones que corresponda, conforme el régimen del respectivo organismo.

Artículo 37.—El Procurador General, el Sub-Procurador y los agentes de la Procuraduría General, estarán impedidos:

- 1º—Para desempeñar otro cargo o empleo, a excepción de los de enseñanza; y,
- 2º—Para ser apoderados, síndicos, árbitros de derechos, agentes de negocios y asesores, y para el ejercicio del Notariado y Abogacía excepto en causa propia de sus ascendientes, descendientes o cónyuges.

Artículo 38.—La presente ley entrará en vigor, el día de su publicación en el diario oficial "La Gaceta". Quedan derogadas las leyes y disposiciones que se opongan a la presente ley.

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, en Tegucigalpa, D. C., a los once días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y uno.

MODESTO RODAS ALVARADO h.,
Presidente.

FRANCISCO LOZANO ESPAÑA,
Secretario.

ABRAHAM ZÚNIGA RIVALL
Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Publíquese.

Tegucigalpa, D. C., 16 de marzo de 1961.

R. VILLEDA MORALES

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública,

Ramón Valladares h.

PODER EJECUTIVO

Gobernación, Justicia y Seguridad Pública

ADMINISTRACION DEL DOCTOR RAMON VILLEDA MORALES

Ministro Lic. Ramón Valladares h.
Subsecretario. Lic. Virgilio Joya Mancado

ACUERDOS

7 de julio de 1960

Nº 1241.—Dispensando la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Concepción Gómez Núñez y Sara Contreras, vecinos de El Progreso.

Nº 1242.—Nombrando Jefe de la Oficina de Placas de esta capital, al ciudadano Armando Mejía Velásquez, en sustitución de Vicente Fernández, quien renunció.

Nº 1243.—Dispensando la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Miralda Ponce Campbell y Norie Lorean Moffield, vecinos de Puerto Cortés, Cortés.

Nº 1244.—Dispensando al publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a José Alberto Ramírez Dimas y Argentina Guadalupe Suazo, vecinos de San Pedro Sula, Cortés.

Nº 1245.—Dispensando la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Juan Lara Zepeda y Abbie Leticia Cosenza Ibbott, vecinos de Puerto Cortés, Cortés.

Nº 1246.—Dispensando la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Mario Leonel

Alvarenga y Lily Hedman Ovielo, vecinos de San Pedro Sula, Cortés.

Nº 1247.—Dispensando la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Santiago Gutiérrez Márquez y Vilma Martínez, vecinos de Yoro.

8 de julio de 1960

Nº 1248.—Dispensando la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a José M. Gallindo y Gloria Erlinda Sandoval, vecinos de Yocón, Yoro.

Nº 1249.—1º Cancelar las pensiones concedidas en acuerdo Nº 50, de 7 de enero del año en curso, a favor de las señoras María O. v. de Lanza Dávila y Anita Sandoval v. de Domínguez, con valor de L. 24.00 cada una; y

2º—Conceder Pensiones Civiles en el Departamento de Francisco Morazán, a favor de las señoras Vicenta Fonseca v. de Sierra y Graciela Fonseca v. de Ortega, con valor de L.24.00 cada una, las que se pagaran a partir del primero del corriente mes.

Nº 1250.—Nombrando Sub-Delegado de la Guardia Civil de Jesús de Otoro, en el Departamento de

Intibucá, al ciudadano Lucas Tosta R., en sustitución de Francisco Fiallos Tosta, quien renunció.

9 de julio de 1960

Nº 1251.—Dispensando la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Carlos Alberto Prieto y María Isabel Gil, vecinos de Puerto Cortés, Cortés.

Nº 1252.—(NULO).

Nº 1253.—Nombrando Secretario de la Penitenciaría Central, al ciudadano Ramón Erazo Villeda, en sustitución de Benigno R. Irias h., quien renunció.

Nº 1254.—(NULO).

Nº 1255.—Aprobar el gasto de ciento veintitrés mil quinientos cincuenta y ocho lempiras, veintitrés centavos (L.123.558.23), que el Tesorero del Distrito Central pagó durante el mes de mayo recién pasado por gastos que afectaron partidas globales del Presupuesto vigente de dicho organismo, aprobados por el Concejo en Acuerdo Nº 98 de 15 de junio próximo pasado, de conformidad con los documentos que se han tenido a la vista.

Nº 1256.—Nombrando Sargento de Tránsito de la Sub-Delegación de la Guardia Civil de Jicaro Gallán, Departamento de Valle, al ciudadano Ramón Matute Morales, en sustitución de Erlindo Moreno, que causa baja por deficiencia en el servicio.

11 de julio de 1960

Nº 1259.—Nombrando Escribiente de la Gobernación Política del Departamento de Comayagua, a la ciudadana María de Jesús Pino, en sustitución de María Luisa Salinas, quien renunció.

Obras Públicas y Comunicaciones

ADMINISTRACION DEL DOCTOR RAMON VILLEDA MORALES

Ministro Ing. Roberto Martínez Ordóñez
Subsecretario. Ing. Amílcar Gómez Robelo

ORDENES DE PAGO

Mes de septiembre de 1958

Nº 6919.—L. 883.60 a favor de Arturo Figueroa C., por materiales suministrados a la Dirección General de Caminos para servicio en el Taller Central de Tegucigalpa.

Nº 6920.—L. 325.00 a favor de Arturo Figueroa C., por materiales suministrados a la Dirección General de Caminos, para servicio en la Superintendencia "C".

Nº 6921.—L. 96.00 a favor de Valentín Flores y Cía., por repuestos suministrados a la Dirección General de Caminos, para servicio del Taller Central de Tegucigalpa.

Nº 6922.—L. 2.775.00 a favor de varios empleados de la Sección Proveeduría, del Departamento Administrativo de la Dirección General de Caminos

Nº 6923.—L. 6.300.00 a favor de varios empleados de la Dirección General de Caminos.

Nº 6924.—L. 3.600.00 a favor de varios empleados de la Contaduría General del Departamento Administrativo de la Dirección General de Caminos.

Nº 6925.—L. 6.225.00 a favor de varios empleados de la 1.—Jefatura. 2.—Auditoría. 3 A.—Derecho de Vía, del De-

partamento Administrativo de la Dirección General de Caminos.

Nº 6926.—L. 3.475.00 a favor de varios empleados de la Dirección del Departamento Ejecutivo de la Dirección General de Caminos.

Nº 6927.—L. 15.90 a favor de El Máxim, valor de los artículos y materiales de Oficina suministrados a la Dirección General de Caminos, para servicio en el Departamento Administrativo (Sección Médica).

Nº 6928.—L. 39.50 a favor de Concessionarios Ford, Yoda Grunhuati, valor de los accesorios y repuestos suministrados a la Dirección General de Caminos para servicio en el Taller de San Pedro Sula.

Nº 6929.—L. 40.00 a favor de Imprenta y Ecuaduración Bulnes, valor de los artículos y materiales de Oficina suministrados a la Dirección General de Caminos, para servicio en las Oficinas del Taller Central de Tegucigalpa.

Nº 6930.—L. 35.00 a favor de El Máxim, valor de los artículos y materiales de Oficina suministrados a la Dirección General de Caminos para servicio en las Oficinas del Taller Central de Tegucigalpa.

Secretaría de Educación Pública

Acuerdo N° 1304

Tegucigalpa, D. C., 24 de junio 1959.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar por el presente año, suma de (L 50.00) cincuenta lempiras mensuales, a favor de la señora Eva L. de Madrid, valor que le corresponde por el alquiler la casa que ocupa la Supervisión Departamental de Educación Primaria de Comayagua.

El pago se hará efectivo por la ítema que el Ministerio de Economía y Hacienda designe, a la teresada, de conformidad con el recibo que presente con el V° B° del Supervisor Departamental de Educación Primaria, respectivo; debiendo imputarse el gasto a la partida correspondiente del Presupuesto General de Egresos e Ingresos.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, por la ley,

Graciela Bográn.

Acuerdo N° 1305

Tegucigalpa, D. C., 24 de junio de 1959.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar a los siguientes profesionales, Miembros del Personal Docente del Instituto Departamental "Manuel Bonilla", de la ciudad de La Ceiba:

Br. Wilfredo Mavorga, Profesor de Caligrafía, II Curso de Educación Normal Urbana y Secundaria, en sustitución del P. M. Luis Alberto Castillo, que renunció.

Profa. Gilma Contreras, Profa. de Agricultura y Estudios Sociales, de II Curso de Educación Normal Urbana y III Curso de Educación Normal Urbana y Secundaria, respectivamente, en sustitución del de igual título Fausto Ramírez, que goza de licencia por un año.

Profesor Fernando Martínez, Profesor Interino de Artes Industriales, IV Curso de Educación Normal Urbana y Secundaria, en lugar del de igual título Fausto Ramírez, que goza de licencia por un año.

Profesor Rubén Matute, Profesor Interino de Educación Física, 1° y 2° Edad, Varones, sustituyendo al Profesor Fausto Ramírez, que goza de licencia por un año.

Lic. Alfredo Cáliz Andino, Profesor de Derecho Mercantil, V Curso de Educación Comercial, en vez del Licenciado Antonio Reyes, que renunció.

P. M. Francisco Espinal, Prof. de Sistema Bancario Nacional, IV Curso de Educación Comercial, sustituyendo al de igual título Francisco Ríos.

Los nombrados devengarán el sueldo asignado en el Presupuesto

Especial del mencionado Instituto, desde la fecha en que empiecen a prestar sus servicios. — Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, por la ley,

Graciela Bográn.

Acuerdo N° 1306

Tegucigalpa, D. C., 25 de junio de 1959.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar a los siguientes Profesores, Miembros del Personal de las Escuelas Primarias, del departamento de Olanchito, que a continuación se detallan:

Guillermo Ayes Mejía, Subdirector de la Escuela Urbana Mixta "Juan J. Castro", del Municipio de Campamento, en sustitución del Profesor René Sarmiento, que renunció.

Dario Martínez, Director de la Escuela Rural Mixta "Ramona Tejeda", de la aldea Sagrado Corazón de Jesús, del Municipio de El Real, en sustitución de la Profesora Ramona G. Martínez, que pasó a ocupar otro puesto.

Ramona G. Martínez, Subdirectora de la Escuela Rural Mixta "Ramona Tejeda", de la aldea Sagrado Corazón de Jesús, del Municipio de El Real, en sustitución del Profesor Dario Martínez, que pasó a ocupar otro puesto.

Elia Espinal de Salgado, Profa. Auxiliar de la Escuela "Guía Técnica N° 9. Rosa Gálvez de Palma", del Municipio de Juticalpa.

Felicita Murillo, Subdirectora de la Escuela Urbana Mixta "San Juan Bosco", del Barrio de Calona, Juticalpa, en sustitución de la Profesora Abilia Mejía de Flores, a quien se le aceptó su renuncia.

Carlota Montes Almendares, Directora de la Escuela Rural de la aldea de Jutiquire, jurisdicción de Juticalpa, en sustitución del Profesor Carlos Sánchez, que renunció.

Rosinda Cuevas Oliva, Subdirectora de la Escuela Rural Mixta de la aldea de Jutiquire, Municipio de Juticalpa, en sustitución de la Profesora Carmela Montes, que pasó a ocupar otro puesto.

Arminda L. Puerto, Directora de la Escuela Rural Mixta "Froilán Turcios", de la aldea Las Minas, del Municipio de Juticalpa, en sustitución de la Profesora Dorra Amador, que renunció.

Antonio López, Director de la Escuela Rural Mixta "J. Alfredo Coleman" de la aldea San Felipe, del Municipio de Juticalpa, en sustitución del Profesor Manuel de Jesús Barahona, a quien se le permutó a otra escuela.

Terencio Sierra, Director de la Escuela Rural Mixta del Caserío de Azacualpa Vieja, del Municipio de Juticalpa, en sustitución

de la Profesora Isolina Guifarro, a quien se le canceló Acuerdo por faltas en el servicio.

Rubén Mercadal, Director de la Escuela Rural Mixta del Caserío La Lima, del Municipio de Juticalpa.

Manuel Guzmán Vallecillo, Director de la Escuela Rural Mixta del Caserío Los Candeleros, del Municipio de Juticalpa.

Bertha Lidia Arita, Profesora Auxiliar de la Escuela Rural Mixta "La Paz de Honduras", de la aldea de San Nicolás, Municipio de Juticalpa.

Daysi Guevara de Obando, Profesora Auxiliar de la Escuela Urbana Mixta "Juan J. Castro", del Municipio de Campamento, en sustitución de la Profesora Ofelia Miralda, que renunció.

Fausto Montes Zapata, Profesor Auxiliar de la Escuela Urbana Mixta "José Trinidad Reyes", del Municipio de San Francisco de Becerra, en sustitución de la de igual título Aminta Tinoco de Zapata, que renunció.

Telma Rodríguez, Profesora Auxiliar de la Escuela Urbana Mixta "José Trinidad Reyes", del Municipio de San Francisco de Becerra.

José Hipólito Sabonger, Director de la Escuela Rural Mixta "Dionisio de Herrera", de la aldea de Laguna Seca, del Municipio de San Francisco de Becerra, en sustitución de la Profesora Irma de Zelaya, que renunció.

María Elena Romero Escalante, Directora de la Escuela Rural Mixta del Caserío de Sincho Arriba, del Municipio de San Francisco de Becerra.

Julia E. Mencía, Profa. Auxiliar de la Escuela Urbana Mixta "Lux", del Municipio de San Francisco de La Paz.

Luis A. Valderramos, Director de la Escuela Rural Mixta "Juan Lindo", de la aldea de San Pedro Arriba, del Municipio de Catacamas, en sustitución de la Profesora Eda María Zavala, quien fue destituida por faltas en el servicio.

Samuel Salgado, Director de la Escuela Rural Mixta del Caserío de La Soledad, del Municipio de Manto.

Julia Carranza, Directora de la Escuela Rural Mixta del Caserío de El Salitre, del Municipio de Manto.

Soledad de Molina, Profesora Auxiliar de la Escuela Urbana Mixta "Francisco Morazán", del Municipio de San Esteban.

Macario Soto, Director de la Escuela Rural Mixta "Manuel Bonilla", de la aldea de El Carbón, del Municipio de San Esteban, en sustitución del Profesor Alejandro Rosales, a quien se le permutó a otra Escuela.

Gladis Méndez, Directora de la Escuela Rural "Policarpo Argüelles", de la aldea de San Martín, del Municipio de San Esteban, en sustitución del Profesor Eleazar Hernández, que renunció.

Ondina Rodríguez Directora de la Escuela Rural "Froilán Turcios", de la aldea de La Concep-

ción, del Municipio de San Esteban, en sustitución de la de igual título Felicita Maldonado, a quien se le permutó a otra Escuela.

Felicita Maldonado, Directora de la Escuela Rural del Caserío de El Caulote, del Municipio de San Esteban, en sustitución de la Profesora Soledad de Molina, quien pasó a ocupar otro cargo.

Alejandro Rosales, Director de la Escuela Rural de la aldea de La Jagua, del Municipio de San Esteban.

Emelinda Betanzo, Directora de la Escuela Rural del Caserío de Río Abajo, del Municipio de San Esteban.

Catalina Rodríguez, Directora de la Escuela Rural del Caserío de El Ciruelo, del Municipio de San Esteban.

Melba Raudales, Directora de la Escuela Urbana Mixta "Joaquín Reyes Tejeda", del Municipio de Jano, en sustitución de la Profesora Dolores Gálvez Fiallos.

Dolores Gálvez Fiallos, Subdirectora de la Escuela Urbana Mixta "Joaquín Reyes Tejeda", del Municipio de Jano, en sustitución de la Profa. Melba Raudales.

Jorge A. Miralda, Director de la Escuela Rural del Caserío de Labranzas, del Municipio de Jano.

Aminda C. de Escobar, Profa. Auxiliar de la Escuela Urbana "Francisco Morazán", del Municipio de Guarizama.

María Luisa Díaz R., Directora de la Escuela Urbana Mixta "Marcos Carías Reyes", del Municipio de Silca, en sustitución de la Profesora Laura Díaz de Medina, que renunció.

Liduvina Romero R., Subdirectora de la Escuela Urbana Mixta "Marcos Carías Reyes", del Municipio de Silca, en sustitución de la Profesora María Luisa Díaz R., que paso a ocupar otro puesto.

Ofelia Macías, Directora de la Escuela Rural del Caserío de El Cerro, del Municipio de Silca.

Piedad Castro, Directora de la Escuela Rural Mixta del Caserío de El Caulote, del Municipio de Silca.

Vilma Lanza R., Profesora Auxiliar de la Escuela Urbana Mixta "Miguel Angel Ramos", del Municipio de Concordia.

Mery S. Ramos, Directora de la Escuela Rural Mixta "Federico Meza", de la aldea de Pederuales, del Municipio de Concordia, en sustitución de la Profesora Josefa Raudales, que fue trasladada a otra Escuela.

Josefa Raudales, Directora de la Escuela Rural Mixta "Fernando Figueroa", de la aldea de El Portillo, del Municipio de Concordia, en sustitución de la Profa. Mery S. Ramos, a quien se le permutó a otra Escuela.

Elsa Marina Banegas, Profesora Auxiliar de la Escuela Urbana Mixta "José Cecilio del Valle", del Municipio de Yocón.

Rubén Antúnez, Director de la Escuela Rural Mixta del Caserío de la Cañada del Ganado, del Municipio de Salamá.

José Miralda, Director de la Escuela Rural Mixta "Luis Landa", del Caserío de Calpules, del Municipio de Salamá.

Emeterio Pacheco, Director de la Escuela Rural Mixta del Caserío de El Cuábano, del Municipio de Salamá.

Fany de Jiménez, Directora de la Escuela Rural Mixta del Caserío de La Jagua, del Municipio de Salamá, en sustitución de la Profesora Hilda de Lanza, a quien se le permutó a otra Escuela.

Hilda Ramos de Lanza, Profesora Auxiliar de la Escuela Urbana Mixta "República de Honduras", del Municipio de Salamá, en sustitución de la Profesora Fany de Jiménez, a quien se le permutó a otra Escuela.

Mireya Ramos R., Directora de la Escuela Rural del Caserío de El Panal, del Municipio de Salamá.

Arminda Ramos, Directora de la Escuela Rural del Caserío de La Cañada, del Municipio de Salamá.

Betulia Fiallos, Directora de la Escuela Rural Mixta del Caserío de Yupite, del Municipio de El Rosario.

Aida de Medina, Directora de la Escuela Urbana Mixta "José Melitón Sarmiento", del Municipio de Mangulile, en sustitución de la Profesora María de Pacheco, quien fue destituida por faltas en el servicio.

Amanda de Reyes, Subdirectora de la Escuela Urbana Mixta "José Melitón Sarmiento", del Municipio de Mangulile, en sustitución de la Profesora Aida de Medina.

Marina Flores, Subdirectora de la Escuela Urbana Mixta "Unión y Fuerza", de la aldea de Camalotillo, del Municipio de Mangulile.

Eleazar Mejía, Director de la Escuela Rural del Caserío de El Empedrado, del Municipio de Mangulile.

Hermínia Aguirre Carías, Directora de la Escuela Rural Mixta "El Esfuerzo", de la aldea de Santa Cruz, Municipio de Guayape, en sustitución del Profesor César A. Broow.

César A. Broow, Subdirector de la Escuela Rural Mixta "El Esfuerzo", de la aldea de Santa Cruz, del Municipio de Guayape, en sustitución del Profesor Eugenio Fuentes Padilla, a quien se le permutó a otra Escuela.

Eugenio Fuentes Padilla, Subdirector de la Escuela Urbana Mixta "Unión y Fuerza", del Municipio de Guayape, en sustitución de la Profesora Bertha Lidia Arita, a quien se le permutó a otra Escuela.

Angela Torres, Directora de la Escuela Rural Mixta "Fernando Figueroa", de la aldea de San José, del Municipio de Guayape, en sustitución del Profesor Juan Avila C., que renunció.

Lucila Avila, Directora de la Escuela Rural del Caserío de El Coyolar, del Municipio de Guayape.

María Cristina Cartagena, Directora de la Escuela Rural del Caserío de Monte Grande, del Municipio de Guayape.

Héctor A. Rodríguez, Director de la Escuela Rural Mixta "Francisco Morazán", de la aldea La Estancia, Municipio de Guata, en sustitución de la Profesora Romelia de Hernández, a quien se le permutó a otra escuela.

Romelia de Hernández, Directora de la Escuela Rural Mixta "Miguel Paz Barahona", de la aldea de Corralitos, Municipio de Guata, en sustitución del Profesor Héctor A. Figueroa, a quien se le permutó a otra escuela.

Jaime Hernández Núñez, Director de la Escuela Rural Mixta "Pedro Nufio", de la aldea de Pueblo Viejo, Municipio de Guata, en sustitución de la Profesora Adela Figueroa, a quien se le permutó a otra escuela.

Adela Figueroa, Directora de la Escuela Rural Mixta "Pedro Nufio", de la aldea La Encenada, Municipio de Guata, en sustitución del Profesor Jaime Hernández Núñez, a quien se le permutó a otra escuela.

Elias Euceda Santos, Director de la Escuela Rural Mixta "Gabriel Moya", de la aldea de Taguz, Municipio de Catacamas, en sustitución de la Profesora Adilia Lobo, a quien se le permutó a otra escuela.

Adilia Lobo, Directora de la Escuela Rural del Caserío El Espino, del Municipio de Catacamas, en sustitución del Profesor Elias Euceda de Santos.

Sara v. de Raudales, Directora de la Escuela Rural Mixta "Miguel Espinoza", de la aldea de Los Cortes, del Municipio de Campamento, en sustitución de la Profesora Zoila Lanza Brevé, a quien se le permutó a otra escuela.

Zoila Lanza Brevé, Directora de la Escuela Rural Mixta del Caserío Quebrada Grande, del Municipio de Campamento, en sustitución de la Profesora Sara v. de Raudales, a quien se le permutó.

Graciela David de García, Profesora Auxiliar de la Escuela Urbana Mixta "José Trinidad Reyes", del Municipio de San Francisco de Becerra.

Mamuel de Jesús Barahona, Director de la Escuela Rural Mixta del Caserío La Venta, del Municipio de Juticalpa, en sustitución de la Profesora Yolanda Montalbán, que fue destituida por faltas en el servicio.

María Otilia Zelaya, Directora de la Escuela Rural Mixta "Felipe Cáliz Matute", de la aldea de Santa Inés, del Municipio de Juticalpa, en sustitución de la Profesora Aminta Castañeda, a quien se le permutó a otra escuela.

Esteny Antúnez, Directora de la Escuela Rural del Caserío Las Flores, del Municipio de Juticalpa, en sustitución de la Profesora Mercedes Gálvez, a quien se le permutó a otra escuela.

Los nombrados devengarán el sueldo a que tienen derecho según Decreto N° 173 de 16 de octubre de 1957, desde la fecha en

que empezaron a prestar sus servicios.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, por la ley,

Graciela Bográn.

Acuerdo N° 1307

Tegucigalpa, D. C., 25 de junio de 1959.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al joven Carlos Dávila Ponce, Conserje de la Superintendencia Departamental de Educación Primaria de Choluteca, en sustitución del señor José Francisco Pinto, que renunció.

El nombrado devengará el sueldo asignado en el Presupuesto General de Egresos e Ingresos, desde la fecha en que empiece a prestar sus servicios.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, por la ley,

Graciela Bográn.

Acuerdo N° 1308

Tegucigalpa, D. C., 25 de junio de 1959.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar, a partir del 1° de febrero último, a la Profesora Norma C. Mejía, Directora de la Escuela Rural Mixta del Caserío San Antonio, Municipio de Yocón, departamento de Olancho.

La nombrada devengará el sueldo a que tiene derecho según Decreto N° 173 de 16 de octubre de 1957, desde la fecha arriba indicada, en que empezó a prestar sus servicios.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, por la ley,

Graciela Bográn.

Acuerdo N° 1309

Tegucigalpa, D. C., 25 de junio de 1959.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al Profesor Marcial Fajardo B., Subdirector de la Escuela Rural Mixta "Juan Ramón Molina", de la aldea Santa Rosa del Norte, jurisdicción de Tela, departamento de Atlántida.

El nombrado devengará el sueldo a que tiene derecho según Decreto N° 173 de 16 de octubre de 1957, desde la fecha en que empezó a prestar sus servicios.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, por la ley,

Graciela Bográn.

AVISOS

CERTIFICACION

El infrascrito, Sub-Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, Certifica la resolución que literalmente dice: "Resolución N° 7.—Presidencia de la República. Tegucigalpa, D. C., trece de febrero de mil novecientos sesenta y uno.

Vista la solicitud presentada al Poder Ejecutivo por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública, con fecha nueve de febrero del presente año, por el Abogado Amado H. Núñez V., de generales conocidas y actuando en su carácter de representante legal del "Patronato Nacional de Rehabilitación del Invalído", actuando en calidad de Fiscal, siendo la sede de dicha organización el Distrito Central, la que solicita le sea conferida la personalidad jurídica y aprobación de los Estatutos.

Resulta: Que el peticionario acompañó a su solicitud los siguientes documentos: 1°—Certificación del Acta de la sesión preliminar celebrada en Casa Presidencial, el nueve de noviembre del año próximo pasado, firmada por el Presidente y la Secretaría de dicho Patronato, y 2°—Certificación de los Estatutos de dicha Institución, firmados el treinta y uno de enero de mil novecientos sesenta y uno.

Resulta: Que a las diligencias se dió el trámite legal correspondiente, oyendo el parecer del Procurador General de la República, quien emitió dictamen en sentido favorable.

Considerando: Que la personalidad jurídica y aprobación de los Estatutos del Patronato Nacional para Rehabilitación del Invalído, no contienen disposiciones que contraríen las leyes del país, la moral, el orden público, ni las buenas costumbres, es procedente acceder a lo solicitado.

Por Tanto:

El Presidente de la República, en uso de las facultades que le confiere la ley, resuelve, conceder la Personalidad Jurídica y aprobación de los Estatutos del Patronato Nacional para Rehabilitación del Invalído, con sede en Tegucigalpa, Distrito Central, y que se leerán en la forma siguiente: "Estatutos del Patronato para Rehabilitación del Invalído".

CAPITULO I

Artículo 1°—Se crea el Patronato Nacional para Rehabilitación del Invalído, como una Institución de carácter nacional, autónoma, que funcionará con la cooperación y ayuda del Gobierno de la República y de otras instituciones de servicio de dentro y fuera del país.

Artículo 2°—El Patronato Nacional para la Rehabilitación del Invalído, tendrá carácter permanente y como domicilio la ciudad de Tegucigalpa, se establecerán filiales en todas las cabeceras departamentales de la República.

Artículo 3°—El Patronato tendrá por objeto la prestación de servicios asistenciales a las personas que hayan sufrido la pérdida o limitación o menoscabo de algún miembro de su cuerpo, adaptándoles miembros artificiales, reeducándoles en el uso de los mismos, hasta dejarlos rehabilitados en las actividades a que se hallaban dedicados o bien encontrándoles las adecuadas y compatibles con su capacidad funcional.

Artículo 4°—Para lograr las finalidades señaladas en el Artículo anterior, el Patronato establecerá Centros de Reeducación, Fábricas y Talleres de miembros artificiales en donde se atenderá a inicialmente a todas las personas que lo necesiten de acuerdo con el Reglamento o Reglamentos que hayan de elaborarse.

Artículo 5°—El Patronato contará inicialmente sólo el Centro a que se refiere el Artículo 4°. En este quedará comprendido la fábrica de miembros artificiales, y en ella se irá dando o pación a las personas rehabilitadas para el instituto, hasta conseguir que las personas ocupen la totalidad de los puestos de dicha fábrica. Para lograr estos objetivos dará becas a jóvenes, quienes serán después los maestros o instructores de los talleres organizados.

Artículo 6°—El funcionamiento de los Centros, Fábricas o Talleres del Patronato, quedará sujeto al Reglamento o Reglamentos que expida el Patronato y a las iniciativas que el mismo apruebe, oyendo el parecer de los técnicos a quienes acuda con el fin de implantar los mismos servicios, de acuerdo con las ideas más avanzadas.

CAPITULO II

De los Asociados

Artículo 7°—Los Miembros del Patronato para Rehabilitación del Invalído, serán de cuatro clases: a) Fundadores, quienes con tal carácter suscribieron el acta de fundación. b) Activos, los que toman parte directa en las actividades del Patronato. c) Contribuyentes, los que únicamente prestan ayuda pecuniaria. d) Honorarios, los nacionales o extranjeros que coadyuben mediante su posición y prestigio en las actividades y propósitos del Patronato a juicio de éste.

CAPITULO III

Del Gobierno del Patronato

Artículo 8°—El Gobierno del Patronato para Rehabilitación del Invalído, será ejercido por la Directiva, la que será un cuerpo a su vez, un Presidente, dos Vice-Presidentes, un Secretario, un Pro-Secretario, un Tesorero y un Fiscal.

Artículo 9°—El Patronato por medio de las comisiones que designe, podrá llevar a cabo festivales veladas etc., previa la autorización correspondiente de la Directiva, para allegarse fondos que incrementen sus posibilidades económicas para la mejor atención de sus propósitos asistenciales.

Artículo 10.—La Directiva del Patronato durará en sus funciones un año al término del cual será sustituida por la que haya elegido la Asamblea General.

Artículo 11.—Los Directivos Proprietarios serán sustituidos por los suplentes respectivos en las faltas temporales o definitivas de aquéllas, adquiriendo el carácter de propietarios, el Patronato procederá a nombrar al correspondiente.

Artículo 12.—Además del Patronato, creará órganos subordinados auxiliares como comités para su mejor funcionamiento.

Artículo 13.—Dentro de las facultades generales que corresponden a la Directiva están las siguientes: a) Elaborar su Reglamento Interior y los demás que en concepto sean necesarios para el funcionamiento de los Comités Auxiliares que hayan nombrado. b) Elaborar asimismo los planes de trabajo y procurar su debido cumplimiento. c) Formar y mantener en orden el inventario de los bienes del Patronato y llevar la contabilidad de la misma por medio de personal correspondiente que a efecto se designe. (Tesorería). d) Convocar a las sesiones. e) Proponer las iniciativas que en su concepto procedan, para la mejor marcha del Patronato y dar cuenta de los trabajos realizados. f) Convocar a elecciones de las Autoridades Directivas del Patronato. g) Resolver los casos no previstos en los presentes Estatutos, y h) Poner a conocimiento de la Asamblea los proyectos que ameritan, así mismo solicitar de ella su aprobación ayuda para realizarlos.

Artículo 14.—Corresponde al Presidente: a) Presidir las sesiones. b) Cumplir y hacer que se cumpla los Estatutos y Reglamentos del Patronato. c) Coordinar los planes de trabajo elaborados por los diferentes miembros del Patronato de los Comités que se hayan constituido. d) Asistir a los actos Públicos que organice o bien denunciar, de entre los miembros del Patronato a las personas, para que desempeñen esas funciones. e) Firmar la correspondencia del Patronato en unión del Secretario. f) Autorizar con su firma los órdenes de pago. g) Presentar a la Asamblea General, cada año, los informes a las actividades desarrolladas por el Patronato durante ese período e informarle así mismo en ocasión de reuniones extraordinarias de dicho cuerpo, de los asuntos que a su juicio sea de importancia. i) Convocar a las sesiones elaborando la orden del día correspondiente.

Artículo 15.—Corresponde al Secretario: a) Elaborar de acuerdo con el Presidente las convocatorias y órdenes del día de las sesiones. b) Redactar y suscribir con el Presidente la correspondencia y llevar el libro respectivo de Registro. c) Elaborar los informes periódicos anuales del movimiento de los miembros presentados y resueltos por el Patronato. d) Tener bajo su custodia y sello del Patronato y extender las credenciales con aprobación de la Junta Directiva. e) Cuidar el Archivo. f) Redactar y dar lectura del Acta de las sesiones. g) Enviar a la Junta Directiva los informes o solicitudes que ameriten su conocimiento.

Artículo 16.—La Directiva se reunirá en sesión ordinaria cuando menos cada mes y en extraordinaria cuantas veces sea necesario...

Artículo 17.—Corresponde al Tesorero: a) Llevar la cuenta detallada de los ingresos y egresos del Patronato...

Artículo 18.—Del Fiscal.—El Fiscal es el Representante legal del Patronato: a) Deberá emitir dictamen sobre los asuntos que se le sometan...

CAPITULO IV

De la Asamblea General

Artículo 19.—Las Asambleas Generales se integrarán con todos los inscritos en el Patronato y tendrán lugar en la primera quincena de cada mes...

Artículo 20.—Las Asambleas Generales conocerán de los informes que le rinda la Directiva, relativos a la actividad del Patronato...

Artículo 21.—La Asamblea Ordinaria y Extraordinaria aprobará o hará observaciones de los informes a que se refiere el artículo anterior...

Artículo 22.—La Asamblea General hará la elección de los Directivos, pudiendo éstos ser reelectos por uno o más, los suplentes que hubieren pasado a desempeñar el cargo de propietarios en forma definitiva...

CAPITULO V

Del Quórum

Artículo 23.—El quórum para las Asambleas Generales será del 50% de los asociados y la Asamblea se reúne en virtud de la primera convocatoria...

convocatoria y si se reúne en virtud de la segunda, con el número de los asistentes.

Artículo 24.—Las Asambleas Generales Extraordinarias se reunirán cuando la Directiva lo juzgue conveniente y su quórum contendrá del 75% de los Asociados...

Artículo 25.—Todo lo resuelto en sesiones directivas ordinarias y de Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, según los presentes Estatutos se tomarán como la voz oficial de los asociados...

CAPITULO VI

De las Elecciones

Artículo 26.—Se convocará a Asamblea General especial para la postulación de candidatos a autoridades en los cargos Directivos del Patronato en la primera quincena del mes de noviembre...

Artículo 27.—Cerrada la postulación en esta sesión la Directiva convocará al mismo a todos los presentes para esta sesión de elecciones generales, sin perjuicio de que en su debido tiempo convocará la Secretaría para la misma...

Artículo 28.—Legalmente instalada la Asamblea se procederá a la elección, mediante voto directo y secreto. El Presidente nombrará los cuerpos de escrutadores necesarios para verificar el cómputo electoral...

Artículo 29.—La toma de posesión de la Directiva se verificará del 5 al 8 de enero en el acto especial y con la asistencia total de todos los afiliados del Patronato, de ser posible.

Artículo 30.—El Presidente tomará posesión de su cargo ante el Presidente saliente, poniéndose la mano en el pecho y declarando: "Prometo cumplir y hacer cumplir los Estatutos que rigen al Patronato Nacional para la Rehabilitación del Inválido"...

CAPITULO VII

Del Capital del Patronato

Artículo 31.—Constituye el capital o tesoro del Patronato todos los bienes o valores que por cualquier motivo ingresen. Siendo entendido que los valores, títulos o dineros serán depositados en una Institución Bancaria reconocida de la localidad...

CAPITULO VIII

De la Disolución del Patronato

Artículo 32.—El Patronato sólo podrá disolverse por la voluntad unánime de la Asamblea General.

CAPITULO IX

De la Reforma o Derogación de los Estatutos

Artículo 33.—Estos Estatutos pueden ser reformados o derogados de acuerdo con las siguientes disposiciones: a) Que la proposición de reforma o derogación emane de la Mesa Directiva o de un grupo no menor de diez Miembros...

Artículo 34.—No podrán tenerse por reformados o derogados estos Estatutos si no se cumplen las disposiciones que anteceden.

Artículo 35.—Los presentes Estatutos empezarán a regir el día de su aprobación. Dado en Tegucigalpa, D. C., a los treinta y un días del mes de enero de mil novecientos sesenta y uno...

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública,

Ramón Valladares h.

Dado en Tegucigalpa, D. C., a los veintiocho días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y uno.

Virgilio Joya Moncada.

Del 4 al 6 A. 61.

REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos legales consiguientes, hace saber: que en local que ocupa este Tribunal y en la audiencia del día viernes veintiocho de abril próximo entrante...

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia del día martes veintidós de abril de corriente año, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematarán en pública subasta, los inmuebles siguientes: a) Un terreno de cien manzanas de extensión superficial...

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil del departamento Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia del día miércoles doce de abril del corriente año, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se llevará a efecto el remate del inmueble siguiente: Un lote de terreno de dos mil cincuenta y dos hectáreas y mil seiscientos veinticuatro metros cuadrados de extensión superficial...

RAMÓN ZÚNIGA UGARTE, Srlo.

Del 4 al 27 A., 61.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil del departamento Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia del día martes veintidós de abril de corriente año, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematarán en pública subasta, los inmuebles siguientes: a) Un terreno de cien manzanas de extensión superficial, acotado con mader y alambre de púa, sito en el común de Cofradía, jurisdicción de San Juan de Flores, de este departamento, siendo sus linderos: Al Norte, carre baldíos y terreno de Antonio Argüjio Z., travesía de por medio; al Sur, terreno de Eugenio Argüjio, antes de Nicolasa Lovo y de Argüjio y herederos de Felipa Cáliz; al Este, terreno que fue de Dionisio Benítez, hoy de Antonio Argüjio Z., travesía de por medio; y al Oeste, terreno que fue de Elena Amaya, hoy de Alfonso Benítez y Salomé Argüjio G., travesía de por medio; se encuentra inscrito a favor del señor Salvador Uclés Rosales, con el número 123, Folios 161 y 166 del Tomo 122 del Registro de la Propiedad Inmueble, del departamento Francisco Morazán; b) Un terreno de 25 hectáreas de extensión superficial, denominado El Zapote Verde, sito en el municipio de San Juan de Flores, de este departamento, siendo sus linderos: Al Norte, propiedad de los herederos de Miguel Galindo, al Sur, con propiedad del señor Uclés Rosales, línea divisoria de por medio; al Este, potrero de Pablo Osorio, quebrada de por medio; y al Oeste, con propiedad de Josef Galindo, camino de por medio. Este inmueble se encuentra cercado por todos sus rumbos con alambre de púa, piedra, zanjo y madera, excepto por el Oeste y cultivado con zacate artificial. Se encuentra inscrito a favor del señor Uclés Rosales, con el número 210, Folios 280 y 281, del Tomo 122 del mismo Registro de la Propiedad, de este departamento; c) Un terreno llamado Santa María, de 25 hectáreas de extensión superficial, sito en el mismo municipio de San Juan de Flores, de este departamento, limitado así: al Norte, potrero del señor Uclés Rosales; al Sur, con propiedad de Juan Lemus y Agustín Hernández, cerca de por medio; al Este, trabajos del mismo señor Lemus, quebrada de por medio; y al Oeste, con propiedad de Miguel Rafael Gálvez y Josef Galindo, camino de por medio. Este inmueble está acotado con alambre de púa, zanjo y piedra y el dominio se encuentra inscrito a favor del señor Uclés Rosales, con el número 212, Folios 282 y 283 del Tomo 122 del Registro de la Propiedad Inmueble de este departamento; d) Terreno denominado "Las Lajas o las Alpas", situado en San Juan de Flores, de este departamento, de 25 manzanas de extensión y limitado así: al Norte, potrero de Guillermo Segura y Dionisio Uclés, cartagena de por medio, que conduce a San Juanico; al Sur y Oriente, potrero de Hilario Guzmán; y al Poniente, terreno baldío. Inscrito al dominio a favor del señor Uclés Rosales, con el número 250, Folios 306 y 308 del Tomo 103 del Registro de la Propiedad Inmueble, de este departamento; este inmueble se encuentra cultivado con zacate jaraguá y guinea y cercado con alambre y piedra. Las propiedades anteriores serán rematadas, para con su producto pagar al Banco Nacional de Fomento, cantidad de lempiras, intereses y costas que al señor Salvador Uclés Rosales, adeuda al Banco Nacional de Fomento. Se advierte que por tratarse de segunda licitación, cualquier postura que se haga será hábil.—Tegucigalpa, D. C., 21 de marzo de 1961.

R. ZÚNIGA UGARTE, Srlo.

Del 13 M. al 8 A. 61.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, del departamento Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia del día martes veintidós de abril de corriente año, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematarán en pública subasta, los inmuebles siguientes: a) Un terreno de cien manzanas de extensión superficial, acotado con mader y alambre de púa, sito en el común de Cofradía, jurisdicción de San Juan de Flores, de este departamento, siendo sus linderos: Al Norte, carre baldíos y terreno de An-

tonio Argüjio Z., travesía de por medio; al Sur, terreno de Eugenio Argüjio, antes de Nicolasa Lovo y de Argüjio y herederos de Felipa Cáliz; al Este, terreno que fue de Dionisio Benítez, hoy de Antonio Argüjio Z., travesía de por medio; y al Oeste, terreno que fue de Elena Amaya, hoy de Alfonso Benítez y Salomé Argüjio G., travesía de por medio; se encuentra inscrito a favor del señor Salvador Uclés Rosales, con el número 123, Folios 161 y 166 del Tomo 122 del Registro de la Propiedad Inmueble, del departamento Francisco Morazán; b) Un terreno de 25 hectáreas de extensión superficial, denominado El Zapote Verde, sito en el municipio de San Juan de Flores, de este departamento, siendo sus linderos: Al Norte, propiedad de los herederos de Miguel Galindo, al Sur, con propiedad del señor Uclés Rosales, línea divisoria de por medio; al Este, potrero de Pablo Osorio, quebrada de por medio; y al Oeste, con propiedad de Josef Galindo, camino de por medio. Este inmueble se encuentra cercado por todos sus rumbos con alambre de púa, piedra, zanjo y madera, excepto por el Oeste y cultivado con zacate artificial. Se encuentra inscrito a favor del señor Uclés Rosales, con el número 210, Folios 280 y 281, del Tomo 122 del mismo Registro de la Propiedad, de este departamento; c) Un terreno llamado Santa María, de 25 hectáreas de extensión superficial, sito en el mismo municipio de San Juan de Flores, de este departamento, limitado así: al Norte, potrero del señor Uclés Rosales; al Sur, con propiedad de Juan Lemus y Agustín Hernández, cerca de por medio; al Este, trabajos del mismo señor Lemus, quebrada de por medio; y al Oeste, con propiedad de Miguel Rafael Gálvez y Josef Galindo, camino de por medio. Este inmueble está acotado con alambre de púa, zanjo y piedra y el dominio se encuentra inscrito a favor del señor Uclés Rosales, con el número 212, Folios 282 y 283 del Tomo 122 del Registro de la Propiedad Inmueble de este departamento; d) Terreno denominado "Las Lajas o las Alpas", situado en San Juan de Flores, de este departamento, de 25 manzanas de extensión y limitado así: al Norte, potrero de Guillermo Segura y Dionisio Uclés, cartagena de por medio, que conduce a San Juanico; al Sur y Oriente, potrero de Hilario Guzmán; y al Poniente, terreno baldío. Inscrito al dominio a favor del señor Uclés Rosales, con el número 250, Folios 306 y 308 del Tomo 103 del Registro de la Propiedad Inmueble, de este departamento; este inmueble se encuentra cultivado con zacate jaraguá y guinea y cercado con alambre y piedra. Las propiedades anteriores serán rematadas, para con su producto pagar al Banco Nacional de Fomento, cantidad de lempiras, intereses y costas que al señor Salvador Uclés Rosales, adeuda al Banco Nacional de Fomento. Se advierte que por tratarse de segunda licitación, cualquier postura que se haga será hábil.—Tegucigalpa, D. C., 21 de marzo de 1961.

R. ZÚNIGA UGARTE, Srlo.

Del 28 M. al 23 A. 61.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, del departamento Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la

CONVOCATORIA

Alcoholes y Licores, S. A.

Se convoca a los socios accionistas para una Sesión Ordinaria que tendrá lugar en esta ciudad, en las Oficinas de la Empresa, el día sábado quince (15) del próximo mes de abril, a las cuatro de la tarde. En caso de que no haya quórum en la fecha indicada, la sesión será celebrada el día lunes diecisiete (17) del mismo mes, a las cinco de la tarde y en el mismo local con los accionistas que asistan.

La Ceiba, 28 de marzo de 1961.

HÉCTOR MEJÍA LÓPEZ
Secretario.

5 A., 61.

añadida del día viernes veintiocho de abril del corriente año, a las dos de la tarde y en el local que ocupa este Despacho, se verificará el remate en pública subasta de los bienes siguientes: a) Un lote de terreno denominado Las Margaritas, de naturaleza rústica, sito en el lugar denominado El Obispo, en jurisdicción del municipio de Yamaranguila, departamento de Intibucá, con una extensión de sesenta manzanas aproximadamente, delimitado así: comenzando de un punto donde se saca trigo, rumbo Sur, por un rancho, de allí línea recta, pasando por un amate a topa; al potrero del señor Máximo Bejarano, de allí toda la línea divisoria con el potrero de Rosendo Reyes, siguiendo también toda la línea divisoria de don Emilio Sánchez, y de allí por la orilla del camino que conduce de Puerto Hondo a Zacate Blanco, hasta llegar como a unos quince metros del patio donde se comenzó el delimitamiento; y con los límites siguientes: Al Norte, campo libre, camino de por medio; al Sur, propiedades de Máximo Bejarano y Rosendo Reyes; al Oeste, propiedad de Emilio Sánchez, camino real que conduce de Yamaranguila a Gracias, de por medio; y al Este, con propiedad de Apoligeno Bejarano. Inscrito el dominio con el número 2210 del Tomo XI del Registro de la Propiedad del departamento de Intibucá; al margen del asiento anterior, se hayan anotadas las siguientes mejoras: dos mil ciento veintidós yardas de cerco de alambre espigado y zanja, por el rumbo Oeste, y cercos de zanjo, madera y cemento, por los rumbos Norte, Sur y Este; una galera de sesenta pies de largo por veintitrés de ancho; cuatro casas de veintiocho pies de largo por catorce de ancho. b) Cinco inmuebles que se describen así: 1) Una casa construida de adobe, con techo cubierto de tejas, de catorce varas castellanas de longitud por nueve y media varas de ancho, por unas cinco de altura, contenido una pieza que sirve de cocina, construida también de adobe, techo cubierto de tejas, de siete varas de largo por cinco de ancho, estando de la misma altura de la casa, situados sobre un terreno como de media manzana de extensión superficial, ubicados al Occidente del pueblo de Yamaranguila, acotado con cerco de agujas y trancas de madera muerta; cuyos límites generales son: por el Norte, con propiedad de J. Natividad Aguilar, carretera de por medio; al Sur, propiedad del señor Bejarano y la misma carretera de por medio; al Este, propiedad del referido J. Natividad Aguilar; y al Oeste, con propiedad del señor J. Natividad Aguilar. 2) Un solar como de una manzana y media de extensión, situado al Oeste del referido pueblo de Yamaranguila, acotado con zanjo artificial, de madera muerta y cerco de agujas y trancas que sirven de potrero, limitado: por el Norte, con propiedad del expresado J. Natividad Aguilar y propiedad del señor Bejarano, carretera de por medio; al Sur, propiedad de Romualdo Rodríguez; al Este, con dos pias de agua y campo libre; y al Oeste, propiedad de don Adriañ Aguilar, calle pública de por medio. 3) Un solar propio para el cultivo de maíz, situado al Norte del pueblo de Yamaranguila, como de una manzana de extensión, cercado con madera de agujas y trancas, limitado: al Norte, solar de Zacarías Bejarano y el mismo don J. Nati-

vidad Aguilar; al Sur, propiedad de Feliciano Bautista, carretera de por medio; al Este, campo libre, calle que conduce al "Pelda" de por medio; y al Oeste, con propiedad del mismo J. Natividad Aguilar, calle de por medio. 4) Un lote de terreno ubicado en el lugar de "Yapauque" como de treinta manzanas de extensión superficial, acotado completamente con cercos de madera muerta y zanjo, propio para la crianza de ganado, limitado: por el Norte, con potrero de don Isabel López Gómez, quebrada de "Yapauque" de por medio; al Sur, potrero del expresado don Isabel López Gómez, zanjo del señor Bejarano, de por medio; al Este, potrero del expresado J. Natividad Aguilar y Paulino García, calle de por medio; y al Oeste, con potrero del mismo Isabel López Gómez. 5) Otro lote de terreno situado en el referido lugar de Yapauque, como de quince manzanas de extensión, cercado con zanjos, agujería y madera muerta, propio para la crianza de ganado, limitado: al Norte, con potrero de Apoligeno Bejarano; al Sur, campo libre; al Este, potrero de Isabel López Gómez, camino real de por medio que del pueblo de Yamaranguila conduce al Zacate Blanco; y al Oeste, potrero del finado Emilio Orellana, hoy de Maciovo Orellana. Inscrito el dominio con el número 2738, Folio 11 del Tomo XIII del Registro de la Propiedad del departamento de Intibucá; al margen del asiento anterior se encuentran anotadas las mejoras siguientes: en el inmueble descrito con el número 1), repello en toda la casa con cal y arena; cielo raso de madera machihembrada y cerco de alambre espigado alrededor del solar. En el inmueble descrito, bajo el número 2), cerco de alambre espigado en todos sus rumbos. En el inmueble descrito, bajo el número 3), cerco de alambre espigado en todos sus rumbos. En el inmueble descrito con el número 4), treinta manzanas de terreno, cercado en todos sus rumbos con alambre espigado y construcción de una casa de madera y teja, de veinte pies de largo por catorce de ancho; y en el descrito con el número 5), cerco de alambre espigado por todos sus rumbos. c) Una casa situada al Poniente de la población de La Esperanza, departamento de Intibucá, que mide veintiocho varas de largo por siete de ancho, paredes de adobe, techo de teja, casa que se encuentra construida en un solar, de sesenta y seis varas de largo por cuarenta de ancho, limitado todo el inmueble así: al Norte, con casa y solar que fue de don Pánfilo Pinada,

hoy de los herederos de don Santiago Manzanares; al Sur, con propiedad que fue de don Próspero Del Cid, calle de por medio, perteneciente hoy, a doña Carlota Del Cid de Cordero; al Este, casa y solar que fue de Tránsito Arriaga, calle de por medio, hoy propiedad del Gobierno; y al Oeste, con solar de don Juan R. Pineda. Inmueble que se encuentra inscrito a favor del señor Bejarano, con el número 2238, Folios 628 y 629, Tomo XI, del Registro de la Propiedad, del departamento de Intibucá. Al margen del asiento anterior, se hayan anotadas las mejoras siguientes: construcción de una casa de adobe, de veinte metros de largo por diez de ancho, de cornisa, con un corredor, tres plazas, cocina, toda enladrillada de cemento, con servicios sanitarios, baño, alumbrado eléctrico y agua potable, con dos bodegas; d) Un tractor Caterpillar D-2. Los bienes relacionados, fueron valorados de común acuerdo por las partes, en la suma de L. 62,151.00; se rematarán para con su producto, pagar al Banco Nacional de Fomento, cantidad de lempiras, intereses y costas que el señor Máximo Bejarano es su deberle. Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del total del avalúo.—Tegucigalpa, D. C., 24 de marzo de 1961.

R. ZÚÑIGA UGARTE,
Srlo.

Del 3 al 26 A., 61.

Quiebra de Establecimiento Comercial

El infrascrito, Secretario de Juzgado de Letras Seccional de El Progreso, en el departamento de Yoro, a los acreedores del comerciante Edmundo Talhambí y a los que tengan interés en este asunto, hace saber: que con fecha 21 de febrero próximo pasado, el señor Talhambí, se presentó ante este Juzgado de Letras Seccional, haciendo declaración de quiebra, de su Establecimiento Comercial llamado "El Trabajador", situado en la avenida del Comercio, de esta ciudad, la que admitida, y cumpliendo con lo ordenado en el Artículo 1332 del Código de Comercio vigente, en sentencia de fecha once de los corrientes, se dictaron las medidas siguientes: Nombrar Síndico de la quiebra al comerciante Héctor B. Zavala, y provisionalmente, Interventores, a los comerciantes, José Sivady y Antonio Handal, los tres mayores de edad, casados y de este vecindario. Dar posesión al Síndico nombrado, de todos los bienes y derechos de cuya administración y disposición se priva al deudor, los cuales consisten en las mercaderías, mobiliario, dinero efectivo y demás pertenencias del mencionado deudor Edmundo Talhambí, que componen el haber de la tienda "El Trabajador". Prohibir al Síndico hacer pagos o entregar efectos o bienes de cualquier clase al deudor común, previniéndole que en caso de que lo hiciera, queda obligado al pago de lo entregado. Citar a los acreedores a efecto de que presenten sus créditos para su examen, en el término de 60 días contados a partir del siguiente a la fecha de esta sentencia (11 de marzo). Convocar a una Junta de Acreedores para el reconocimiento, rectificación y graduación de los créditos, junta que se efectuará dentro de los 60 días siguientes a aquel en que termine el plazo que fija la fracción anterior (12 de mayo) en el lugar y hora que oportunamente señalará el Juez en atención a las circunstancias del caso. Notificar la sentencia al Deudor, al Representante del Ministerio Público, a los Interventores provisionales nombrados, en el plazo máximo de 15 días contados desde el siguiente al de fecha de la sentencia. Comunicar la sentencia al Registro de

Comercio de esta Sección Judicial, en el mismo plazo y publicar dentro del término de 15 días el extracto de esta sentencia por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial "La Gaceta", y en el diario "Correo del Norte" de la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, en virtud de no haber ningún periódico diario en esta localidad.—El Progreso, 16 de marzo de 1961.

J. ARTURO DURRANT,
Secretario.

Del 6 al 7 A., 61.

Título Supletorio

El infrascrito, Secretario del Juzgado 39 de Letras de la Corte del Depto. de Francisco Morazán, público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en fecha veintidós de enero se presentó ante este Despacho, el Sr. Miguel Rodríguez Cáceres, mayor de edad, casado, estudiante de Derecho y de este vecindario, solicitando título supletorio de un terreno, situado en el Barrio de La Balsa, de la ciudad de Comayagua, de este D. C. y que se describe de la manera siguiente: Un lote de terreno que tiene una extensión superficial de trescientas cincuenta y ocho varas cuadradas, con veintea y seis centésimas de vara cuadrada, el que mide y limita así: al Norte, dieciséis metros, con propiedad de Pedro Asfura, calle de por medio; al Sur, dieciséis metros, con propiedad del mismo Pedro Asfura; al Este, veinte metros, con propiedad de Asfura; y al Oeste, veinte metros, con propiedad de Gabriel Kaffati; este inmueble le hubo por ocupación que de él hizo por más de diez años consecutivos. Para acreditar los extremos de su solicitud, ofreció el testimonio de los señores: J. Antonio Rojas C., Le en Derecho, y Rodolfo López, mayores de edad, casados, propietarios y vecinos de la ciudad de Comayagua. En el terreno anteriormente descrito, no hay poseedores por individuo.—Tegucigalpa, D. C., 16 de enero de 1961.

ORLANDO E. CÁRCANO F.,
S. P. L.

6 A., 61.

PARA MEJOR SEGURIDAD

Haga sus publicaciones en el diario oficial LA GACETA, y procure mandar los originales de sus avisos con toda exactitud para evitar equivocaciones.

Nota:

Se suplica a los que envíen originales para publicar en LA GACETA, procurar enviarlos con toda exactitud de manera que no haya equivocaciones o pérdidas de tiempo en su publicación.

Talleres Tipográficos Nacionales

BANCO CENTRAL DE HONDURAS

COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

	BILLETES		GIROS		MON. METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
Dólar	1.98	2.02	2.00	2.02	1.96	2.04
Colón Salvadoreño	0.792	0.808	0.80	0.808	0.784	0.816
Quetzal	1.98	2.02	2.00	2.02	1.96	2.04

COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

	Dólares	Lempiras
Libra Esterlina	2.80	5.60
Franco Belga	0.02	0.04
Franco Francés	0.2041	0.4082
Franco Suizo	0.2310	0.4620
Marco Alemán	0.2500	0.5000
Florin	0.2635	0.5270
Corona Sueca	0.1935	0.3870
Peseta	0.0168	0.0336
Peso Argentino	0.0122	0.0244
Peso Mexicano	0.08	0.1600
Lira	0.001615	0.003230

Tegucigalpa, D. C., 3 de abril de 1961.

ALEJANDRO ARMIJO PINEDA,
Jefe del Departamento de Cambios